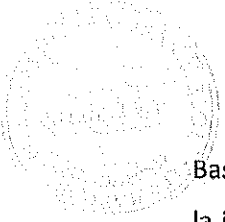




CONTRATO DE "SOPORTE DE NIVEL 3 PARA EL SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN DE VUELOS FIDS/AODB IMPLEMENTADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESUS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, ingeniero agrícola, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] y con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de derecho público, personalidad jurídica propia y de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSE ROBERTO AVELAR ORELLANA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este contrato podrá denominarse "la Contratista", por medio del presente instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SOPORTE DE NIVEL 3 PARA EL SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN DE VUELOS FIDS/AODB IMPLEMENTADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 148/2019 y que estará regido por las Clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que la contratista brinde el servicio de soporte de performance sistemas para el sistema de despliegue de información de vuelos FIDS/AODB implementado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual deberá realizarse a la



Base de Datos Operacional Aeroportuaria (AODB), de la aplicación "Web FINDS" de despliegue de la información de vuelo, BUSINESS INTELENGENCE que realiza el análisis de datos, FAIRWAY que permite el intercambio de datos entre aplicaciones y de despliegue de información de vuelo (FIDS) de nivel 3, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA-LGCA 148/2019, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 148/2019 "SOPORTE DE NIVEL 3 PARA EL SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN DE VUELOS FIDS/AODB IMPLEMENTADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ",** en adelante "los Términos de Referencia", aprobados por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-79/2019 el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; **II) Adenda número uno de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, autorizada por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión mediante resolución razonada con número de referencia CALG-79/2019 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, aclaraciones y/o enmiendas si las hubieren;** **III) Oferta presentada por la contratista el 6 de noviembre de 2019;** **IV) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 13 de noviembre de 2019, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 148/2019;** **V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1413/2019, emitida por la UACI el 14 de noviembre de 2019 y recibida por la Contratista en esa misma fecha;** **VI) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VII) Modificativas al contrato si las hubiere.** **TERCERA: FORMA DE PAGO Y PRECIO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **i) Se efectuarán pagos mensuales contra entrega de informe técnico por servicios realizados, una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA, los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente contrato y sus modificaciones si las hubiesen; c) Acta de Recepción Parcial; y, d) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a) y c), y en su tiempo el literal d), deberán estar firmados y sellados por el administrador del contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el Crédito Fiscal, documento o comprobante que proceda, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código**



Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificado que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar donde se llevará a cabo la entrega del servicio será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, pudiendo ser también en forma remota. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución de los servicios, será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al administrador del contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptuaran los casos fortuitos o fuerza mayor. La Garantía del Cumplimiento del Contrato,

deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** Para cada entrega del servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador del Contrato y el supervisor de la CEPA, si lo hubiere. El administrador del contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez recibida la última entrega del servicio, sin que hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere, y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 148/2019, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará la contratista, a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta



con CINCO (5) DIAS HABILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 148/2019 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la garantía de cumplimiento de contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades emanadas de este contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Sera responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se

entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato por parte de CEPA: [REDACTED]

[REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Direcciones que se consideraran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver diferencias o conflictos que sugieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el título VIII Capítulo I "Solución de Conflictos", artículos 161 y siguientes de la LACAP. **DECIMA QUINTA:**

JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será el [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

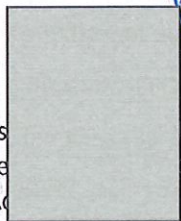
[REDACTED] quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 bis de la LACAP, manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración del contrato u orden de compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DECIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea

firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DECIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA, y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por el incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 148/2019; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la Republica de El Salvador. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA

AUTÓNOMA

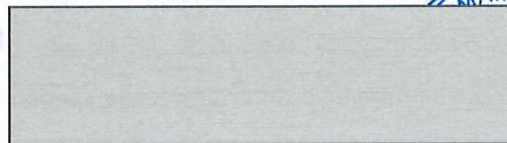
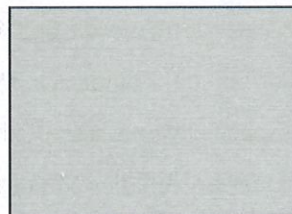
Emérito de Jes
Gerente Gene
Ac



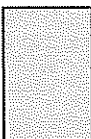
Monterrosa
o General

ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.

José Roberto Avelar Orellana
Administrador Único Propietario



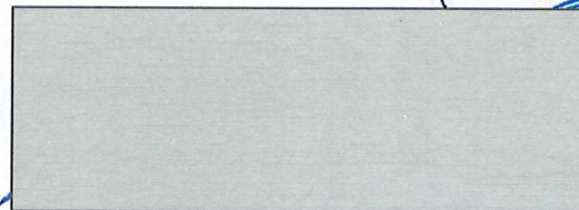
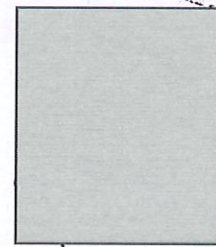
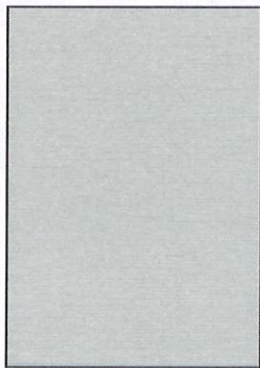
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del [REDACTED] departamento [REDACTED] comparece el señor **EMÉRITO DE JESUS VELASQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis cero tres –uno nueve cero uno uno cero-uno cero uno-tres, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “La CEPA” o “la comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autoriza al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, **c)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA CIENTO



CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE "Soporte de nivel tres para el sistema de despliegue de Información de vuelos FIDS/AODB implementado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" a la sociedad ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. de C.V., por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor JOSE ROBERTO AVELAR ORELLANA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro cinco dos cinco cero- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos dos cero siete cinco seis-cero cero dos - cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación **ADMINISTRACION Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero seis cero dos-uno cero uno-siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación íntegra del texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Rolando Alexander Claros Henríquez, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cinco al folio cuatrocientos dieciocho, el día catorce de agosto de dos mil quince, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes relacionados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la consultoría y servicios en todas las ramas de la ingeniería y procesamiento electrónico de datos, y en general, celebrar todos los actos, operaciones negocios y contratos, necesarios o convenientes a su funcionamiento y objeto, entre otras; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de un mínimo de dos miembros propietarios y un máximo de cinco y habrá un solo suplente, también podrá elegirse cuando la Junta General respectiva así lo acuerde, un

Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, en ambos casos durarán en sus funciones hasta un máximo de siete años, pudiendo ser reelectos; que el uso de la firma social, la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponde específicamente al Presidente de la Junta Directiva, o en su caso al Administrador Único Propietario y se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., extendida por el señor José Roberto Avelar Orellana, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO OCHO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil quince, de la cual consta que en el punto único del acta número doce, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintitrés de enero de dos mil quince, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor José Roberto Avelar Orellana y como Administrador Único Suplente la señora Aída Margarita Calderon de Avelar, por un período de cinco años hasta el veintitrés de enero de dos mil veinte, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro folios útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SOPORTE DE NIVEL TRES PARA EL SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACION DE VUELOS FIDS/AODB IMPLEMENTADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de soporte de performance sistemas para el sistema de despliegue de información de vuelos FIDS/AODB implementado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual deberá realizarse a la Base de Datos Operacional Aeroportuaria (AODB), de la aplicación "Web FINDS" de despliegue de la información de vuelo, BUSINESS INTELENGENCE que realiza el análisis de datos, FAIRWAY que permite el intercambio de datos entre aplicaciones y de despliegue de información de vuelo (FIDS) de nivel tres, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA-LGCA CIENTO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL

DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



JF

